



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 24 de enero de 2020
(OR. en)

7142/15
ADD 1 DCL 1

VISA 101
COLAC 29

DESCLASIFICACIÓN¹

Documento:	ST 7142/15 ADD 1 RESTREINT UE/EU RESTRICTED
Fecha:	12 de marzo de 2015
Nueva clasificación:	Público
Asunto:	ANEXOS Directrices de negociación de la Recomendación de Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones con vistas a la celebración de acuerdos de exención de visado para estancias de corta duración entre la Unión Europea y Colombia y Perú

Adjunto se remite a las Delegaciones la versión desclasificada del documento de referencia.

El texto del documento es idéntico al de la versión anterior.

¹ Documento desclasificado por la Comisión Europea el 15 de enero de 2020.



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 12 de marzo de 2015
(OR. en)

7142/15
ADD 1

RESTREINT UE/EU RESTRICTED

VISA 101
COLAC 29

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por el Secretario General de la Comisión Europea, D. Jordi AYET PUIGARNAU, Director
Fecha de recepción:	11 de marzo de 2015
A:	D. Uwe CORSEPIUS, Secretario General del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2015) 119 final ANNEX 1
Asunto:	ANEXOS Directrices de negociación de la Recomendación de Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones con vistas a la celebración de acuerdos de exención de visado para estancias de corta duración entre la Unión Europea y Colombia y Perú

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2015) 119 final ANNEX 1.

Adj.: COM(2015) 119 final ANNEX 1



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 11.3.2015
COM(2015) 119 final

ANNEX 1

ANEXOS

Directrices de negociación

de la

Recomendación de Decisión del Consejo

**por la que se autoriza la apertura de negociaciones con vistas a la celebración de
acuerdos de exención de visado para estancias de corta duración entre la Unión Europea
y Colombia y Perú**

ANEXOS**Directrices de negociación****de la****Recomendación de Decisión del Consejo**

por la que se autoriza la apertura de negociaciones con vistas a la celebración de acuerdos de exención de visado para estancias de corta duración entre la Unión Europea y Colombia y Perú

En el transcurso de las negociaciones, la Comisión deberá alcanzar los objetivos que se detallan a continuación.

1. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS

El objetivo de los acuerdos es el establecimiento de unos derechos y obligaciones claros, inequívocos y jurídicamente vinculantes, que garanticen la exención de visado para estancias de corta duración tanto a los ciudadanos de Colombia y Perú que crucen las fronteras exteriores de los Estados miembros como a los ciudadanos de los Estados miembros que crucen las fronteras de estos países.

2. CUESTIONES ESPECÍFICAS

Los acuerdos deberán definir las categorías de ciudadanos de la UE y de Colombia y Perú que podrán beneficiarse de la exención de visado, en particular los titulares de pasaportes ordinarios, diplomáticos y de servicio, oficiales y especiales. Las declaraciones anejas a los acuerdos harán mención a los planes de los gobiernos de Colombia y Perú de iniciar la expedición de pasaportes biométricos a sus ciudadanos en el curso del año 2015.

Los acuerdos también deberán definir el propósito de la estancia (turismo, visita a un familiar, negocios, etc.) para la que se establece la exención de visado. Esta no deberá aplicarse a aquellas personas que entren para permanecer durante un período no superior a 90 días con el fin de llevar a cabo una actividad económica lucrativa.

Los acuerdos deberán definir, asimismo, la duración de la estancia autorizada cubierta por la exención de visado. En el caso de los ciudadanos de la UE, esta duración será de 90 días por período de 180 días en el territorio de Colombia y Perú; y en el de los ciudadanos de Colombia y Perú, de 90 días por período de 180 días en el espacio Schengen.

Los acuerdos deberán establecer que, a título excepcional y durante un período transitorio, la estancia en el espacio Schengen de 90 días por período de 180 días cubierta por la

exención de visado se calculará independientemente de cualquier otra estancia en un Estado miembro que aún no aplique íntegramente el acervo de Schengen.

Los acuerdos deberán dejar claro que la exención de visado se aplicará con independencia del modo de transporte utilizado para cruzar la frontera.

Los acuerdos también deberán dejar claro que las cuestiones que queden fuera de su ámbito de aplicación seguirán rigiéndose por el Derecho nacional y por el Derecho de la Unión. Este será, en particular el caso de otros requisitos relativos a la entrada, la denegación de entrada, la prórroga de la estancia superior a tres meses, etc.

3. GESTIÓN DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos con Colombia y Perú deberán incluir una disposición por la que se cree un Comité de expertos. Dicho Comité estará compuesto por representantes de la Unión Europea y de Colombia y Perú, respectivamente. La Unión estará representada por la Comisión.

El Comité de expertos deberá, en particular:

- supervisar la aplicación del acuerdo y
- proponer las oportunas modificaciones y adiciones.

4. RELACIONES CON LOS ACUERDOS BILATERALES VIGENTES ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS Y COLOMBIA Y PERÚ

Cada acuerdo deberá contener una cláusula en virtud de la cual, desde el momento de su entrada en vigor, sus disposiciones prevalezcan sobre las disposiciones de cualquier otro acuerdo bilateral o arreglo celebrado a título individual entre alguno de los Estados miembros y Colombia y Perú, en la medida en que sus disposiciones se refieran a asuntos que entren dentro del ámbito de aplicación del acuerdo.

5. APLICACIÓN TERRITORIAL, ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos deberán contener disposiciones referentes a su aplicación territorial –en el caso de Francia y de los Países Bajos, la exención de visado dará derecho a los nacionales de Colombia y Perú a permanecer exclusivamente en el territorio europeo de dichos Estados miembros–, su entrada en vigor y su duración. Deberán concluirse por un período indefinido e incluir disposiciones que otorguen a cada Parte Contratante la posibilidad de suspender o denunciar la totalidad o partes del acuerdo. Entre los motivos de suspensión deberán figurar, en particular, las amenazas graves para el orden público o la seguridad interior, la inmigración irregular y la reinstauración de la obligación de visado por cualquiera de las Partes. En lo que respecta a la cuestión específica de la migración irregular, las declaraciones anejas a los acuerdos deberán mencionar que, en virtud del artículo 49, apartado 3, del Acuerdo de

RESTREINT UE

cooperación y diálogo político entre la Comunidad Europea² y sus Estados miembros, por una parte, y la Comunidad Andina y sus países miembros, por otra, las Partes acuerdan readmitir a sus migrantes irregulares.

Colombia y Perú podrán terminar su acuerdo correspondiente únicamente con respecto a la Unión Europea en su conjunto, y no con respecto a uno o más Estados miembros individualmente. La Unión podrá suspender o terminar los acuerdos únicamente con respecto a todos sus Estados miembros.

DECLASSIFIED

² COM(2003) 695. El Acuerdo no ha entrado aún en vigor porque la UE no lo ha ratificado aún. Se espera, no obstante, que entre en vigor en el transcurso de 2015.